

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00102-00

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: YOENI MARIA ARDILA MONCADA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA., por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora YOENI MARIA ARDILA MONCADA. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 27 de septiembre de 2022,


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, contra YOENI MARIA ARDILA MONCADA, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes.

Del documento (Pagare No. 25810-64676 de fecha de creación 26 de febrero de 2019) acompañados con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, mediante vocero judicial, resulta a cargo de la demandada YOENI MARIA ARDILA MONCADA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada YOENI MARIA ARDILA MONCADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.105.059 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT No. 900.528.910-1, por las siguientes sumas:

Por el pagare No. 25810-64676 de fecha de creación 26 de febrero de 2019, por valor de \$ 38.715.014 pesos, rubro que a su vez se discrimina para el pago de las obligaciones 25810 y 64676, la cuales quedaran de la siguiente forma

POR LA OBLIGACION # 25810 CONTENIDA EN EL PAGARE 25810-64676

1. La suma de ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 11.071.553,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de UN MILLON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$1.009.726,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 01-05-22 al 22-09-2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (22-09-2022) hasta el pago total de la misma.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

POR LA OBLIGACION # 64676 CONTENIDA EN EL PAGARE 25810-64676

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$24.911.414,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$1.722.321,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 01-05-22 al 21-09-2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (22-09-2022) hasta el pago total de la misma.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442. *ibidem* y

TERCERO. Reconózcase a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.550.414 y T.P. No. 52.633 C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ